

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de octubre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220019400

Cumplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín el 12 de agosto de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P. (Cfr. Archivo 02, cuaderno decisión Tribunal)

Ahora, se requiere a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar lo pertinente a las medidas cautelares y/o proceda con la notificación a la parte demandada Piedad Peña Arboleda y Raúl Andrés Mira Peña., conforme lo prescrito en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional

Se advierte que de no cumplir con lo anterior en el término concedido se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P. y se terminará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d5b4f3975f28ad5254ffca5d492039d1ca2ddcb576e5ffde7292448c4cff**

Documento generado en 07/10/2022 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>